

Contrato 09/18

CONTRATO DE ADQUISICIONES POR LA COMPRA DE "AQUISICIÓN DE DISEÑO, CONSTRUCCION, INSTALACION, ARRANQUE Y PRUEBAS DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO JOSÉ MARIO MOLINA PASQUEL Y HENRÍQUEZ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. HÉCTOR ENRIQUE SALGADO RODRIGUEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ÉSTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO", Y POR OTRA PARTE CONSTRU&JAUCAR S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ANGEL MARTIN SANTILLAN SOLIS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", LOS CUALES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE ADQUISICION DE DISEÑO, CONSTRUCCION, INSTALACION, ARRANQUE Y PRUEBAS DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

1. DECLARACIONES DEL "EL INSTITUTO"

- 1.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con Personalidad Jurídica y Patrimonio propios, creado mediante Decreto Legislativo Número 25535/LX/15 del H. Congreso del Estado de Jalisco, y publicado en el "Periódico Oficial El Estado de Jalisco" el 23 veintitrés de Agosto de 2016 dos mil dieciséis.
- 1.2 Que el pasado 01 primero de febrero de 2018 dos mil dieciocho, publicó las bases y anexos para la Licitación Pública Local número DG-ITJMMPYH-CC-003/18, en adelante "LA LICITACIÓN", para la "Adquisición de Diseño, Construcción, Instalación, Arranque y Pruebas de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (Segunda Vuelta) para la Unidad Académica Chapala del Instituto Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Henríquez, en la que se señalaron los datos técnicos y especificaciones requeridas en su anexo 1.
- 1.3 Que el pasado 26 veintiséis de febrero de 2018 dos mil dieciocho, tuvo lugar la apertura de sobres de las propuestas presentadas por los participantes de la licitación, de la que se desprende la participación en la licitación de las siguientes personas físicas y jurídicas: AGUA Y SANEAMIENTO AMBIENTAL S.A. DE C.V.; CONSTRU&JAUCAR S.A. DE C.V.; GRUPO CONSTRUCTOR DEL MEDIO AMBIENTE S.A. DE C.V. y ARS INGENIERIA MEXICANA S.A. DE C.V.
- 1.4 Que por resolución o fallo el 12 doce de marzo de 2018 dos mil dieciocho, se adjudicó el proceso de licitación número DG-ITJMMPYH-CC-003/18, para la Adquisición de Diseño, Construcción, Instalación, Arranque y Pruebas de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (Segunda Vuelta) en la Unidad Académica Chapala del Instituto Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Henríquez a la persona jurídica CONSTRU&JAUCAR S.A. DE C.V.
- 1.5 Que señala como domicilio para todos los efectos legales el ubicado en el número 1101, de la calle Camino Arenero, en la colonia el Bajío. Municipio de Zapopan, Jalisco, C.P. 45019.
- 1.6 Que los servidores públicos responsables de la administración y verificación del cumplimiento del objeto del presente contrato será el C. Gerardo Fabián Pantoja Ramírez/ Director de la Unidad Académica Chapala del Instituto Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Henríquez y el supervisor de la Comisión Estatal del Agua (CEA) ing. Ing. Rafael

Basulto o el (los) servidores públicos que los sustituya en el cargo, o quien sea designado por el titular de su área de adscripción.

Asimismo, los servidores públicos responsables de la recepción y aceptación de los bienes (equipos y materiales) y los conceptos de instalación serán los C. C. Gerardo Fabián Pantoja Ramírez/ Director de la Unidad Académica Chapala del Instituto Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Henríquez y el supervisor de la Comisión Estatal del Agua (CEA) ing. Ing. Rafael Basulto o el servidor público que lo sustituya en el cargo o quien sea designado por el Titular de su área de adscripción.

1. DECLARACIONES DE "EL PROVEEDOR":

- 1.1 Que es una persona jurídica, al corriente en el pago de sus contribuciones municipales, estatales y federales.
- 1.2 Que cuenta con las facultades suficientes para contratar y obligarse.
- 1.3 Que reconoce como suya la propuesta presentada a su nombre como participante en el proceso de licitación pública local con concurrencia del comité número DG-ITJMMPYH-CC-003/18; y se obliga en los términos de la misma en éste contrato.
- 1.4 Que cuenta con los conocimientos y la capacidad legal, financiera, técnica y productiva necesarios para cumplir con los requisitos, datos técnicos y especificaciones requeridas para realizar los conceptos y entrega de los equipos señalado en el anexo 1 de "LA LICITACIÓN".
- 1.5 Que para todos los efectos de éste contrato, señala como su domicilio convencional el
[REDACTED]
- 1.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es [REDACTED]
- 1.7 Que no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que tiene conocimiento que los Contratos que se realicen en contravención de la citada Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.

Ambas partes declaran que se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con que comparecen, por lo que renuncian a las excepciones de falta de personalidad o capacidad en caso de controversia judicial, y manifiestan que ratifican su deseo de celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S :

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto de éste contrato es la Adquisición de Diseño, Construcción, Instalación, Arranque y Prueba de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en la Unidad Académica Chapala del Instituto Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Henríquez, a que se refiere "LA LICITACIÓN", con las especificaciones señaladas en su anexo 1, y que forman parte íntegra de éste contrato.

SEGUNDA.- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA.- "EL PROVEEDOR" se compromete a realizar el Diseño, Construcción, Instalación, Arranque y Prueba de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en la Unidad Académica Chapala del Instituto Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Henríquez con domicilio en Carretera Libramiento número 200 en Chapala, Jalisco, debidamente concluido y terminado conforme a las

La entrega a que se refiere ésta cláusula deberá ser a entera satisfacción de “EL INSTITUTO”, manifestación que únicamente podrá ser otorgada por escrito.

Desde éste momento, “EL INSTITUTO” señala como autorizado para recibir la Adquisición Diseño, Construcción, Instalación, Arranque y Prueba de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales objeto del presente instrumento contractual al C. **Gerardo Fabián Pantoja Ramírez**/ Director de la Unidad Académica Chapala y al supervisor de la Comisión Estatal del Agua (CEA) **ing. Ing. Rafael Basulto**, una vez concluido por parte de “EL PROVEEDOR”. Sin que la simple recepción por su parte implique la recepción a la entera satisfacción de los conceptos y bienes (equipos y materiales) por parte de “EL INSTITUTO”.

TERCERA.- DEL PAGO.- “EL INSTITUTO” pagará a “EL PROVEEDOR” por la Adquisición Diseño, Construcción, Instalación, Arranque y Prueba de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, que le fueron adjudicados en la Licitación Pública Local Número DG-ITJMMPYH-CC-003/18 la cantidad establecida por “EL PROVEEDOR” en su propuesta de participación, cantidad que asciende a un gran total de \$2,175,000.00 (DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), incluyendo los correspondientes impuestos.

CUARTA.- DE LA FORMA DE PAGO.- “EL INSTITUTO” realizará el pago a “EL PROVEEDOR” en moneda nacional mediante tres parcialidades, la primera de ellas en concepto de anticipo por el 50% cincuenta por ciento del PRECIO total del contrato a la firma de éste contrato, cantidad que equivale a **\$1,087,500.00** (Un millón ochenta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.) la **segunda parcialidad** por la cantidad de **\$435,000.00 (cuatrocientos treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N) equivalente al 20%** del monto total del contrato una vez que **EL PROVEEDOR**, entregue a entera satisfacción los conceptos de instalación y bienes (equipos y materiales) de la adquisición de los numerales **8.2,8.3,8.4,8.5 y 8.6** del Anexo 1, Especificaciones Técnicas de las bases a la Licitación Pública Local DG-ITJMMPYH-CC-003/18 y la **tercera parcialidad** por la cantidad de **\$652,500.00 (seiscientos cincuenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N)**, dentro de los 10 días naturales posteriores a la entrega de la totalidad de los bienes y conceptos contratados a entera satisfacción que haga “EL PROVEEDOR” al “EL INSTITUTO” siempre y cuando cumplan con todas y cada una de las características y especificaciones establecidas en las bases de la Licitación Pública Local número DG-ITJMMPYH-CC-003/18 y previo la entrega de la factura correspondiente por “EL PROVEEDOR”.

Documentos para el Pago del Anticipo:

- a) Factura, a nombre del Instituto Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Henríquez;
- b) Copia del CONTRATO;
- c) Original de la Garantía del Anticipo señalada en la cláusula Quinta;
- d) Copia simple con sello de recepción por la Unidad centralizada de compras del Instituto de la garantía señalada en la cláusula SEXTA.

Documentos para la primera parcialidad:

- a) Factura, a nombre del Instituto Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Henríquez;
- b) Copia del CONTRATO;
- c) Acta de entrega y recepción física del objeto del contrato u Oficio de Entera Satisfacción de la recepción de los conceptos y equipos especificados en el anexo del presente contrato debidamente formalizado por los administradores y verificadores del objeto del contrato.

Documentos para el pago del finiquito o tercera parcialidad:

- a) Factura, a nombre del Instituto Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Henríquez;
- b) Copia del CONTRATO;
- c) Acta de entrega y recepción física del objeto del contrato u Oficio de Entera Satisfacción de la recepción total de los conceptos y bienes objeto del contrato debidamente formalizado por los administradores y verificadores del objeto del presente instrumento contractual.

QUINTA.- DE LA GARANTÍA PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DEL ANTICIPO.- A la firma del presente contrato, “EL PROVEEDOR” se obliga a entregar una garantía a favor de “EL INSTITUTO” que responda por la correcta aplicación del anticipo, a través de cheque certificado o de caja, billete de depósito tramitado ante cualquier Oficina de Recaudación Fiscal de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, o mediante fianza expedida por una institución mexicana legalmente autorizada, por el importe del 100% cien por ciento del monto total del anticipo y con una vigencia de 12 doce meses, contados a partir de la firma del presente contrato, con el fin de garantizar la totalidad del monto del anticipo referida en este instrumento. La garantía aludida solo podrá ser cancelada mediante comunicación escrita por parte de “EL INSTITUTO”.

SEXTA.- DE LA GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS COMPROMISOS.- “EL INSTITUTO”, solicita a “EL PROVEEDOR” las garantías del cumplimiento de sus compromisos contractuales, correspondientes al 10% (diez por ciento) del monto total adjudicado. Estas garantías deberán ser entregadas a la firma de éste contrato.

Para el caso de las garantías de seriedad de las ofertas o el cumplimiento de sus compromisos contractuales, podrá ser mediante fianza, cheque certificado o de caja a favor de la “EL INSTITUTO”, o billete de depósito tramitado ante cualquier Oficina de Recaudación Fiscal de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.

Para el caso de que “EL PROVEEDOR” opte por la figura de la fianza, ésta se otorgará mediante pólizas que expida la compañía autorizada con domicilio en el Estado, tratándose de proveedores domiciliados en esta Entidad. La Póliza de Fianza deberá contener el texto del Anexo 7.

“EL PROVEEDOR” queda obligado ante la “EL INSTITUTO” a responder por los defectos y vicios ocultos de los bienes y conceptos suministrados por la AQUISICION DE DISEÑO, CONSTRUCCION, INSTALACION, ARRANQUE Y PRUEBAS DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el contrato respectivo y en el Código Civil para el Estado de Jalisco y el de su respectivo procedimiento; en el entendido de que deberá someterse a los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando a los Tribunales que por razón de su domicilio presente o futuro le pudiera corresponder.

SÉPTIMA.- SANCIONES.- Se aplicará una pena convencional, sobre el importe total establecido en la cláusula tercera de éste contrato, en caso de atraso en la entrega los bienes y conceptos adquiridos, conforme a la siguiente tabla:

DIAS NATURALES DE ATRASO	PORCENTAJE DE LA SANCIÓN
DE 01 UNO HASTA 10 DIEZ DÍAS NATURALES	3% TRES POR CIENTO
DE 11 ONCE HASTA 20 VEINTE DIAS NATURALES	5% CINCO POR CIENTO

Será causa de rescisión de éste contrato sin responsabilidad para “EL INSTITUTO” y con responsabilidad para “EL PROVEEDOR” el atraso en la entrega de los bienes y los conceptos para su instalación de la AQUISICION DE DISEÑO, CONSTRUCCION, INSTALACION, ARRANQUE Y PRUEBAS DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, por un periodo mayor a los 20 veinte días naturales, supuesto en el que “EL PROVEEDOR” pagará al “EL INSTITUTO” además de los porcentajes establecidos en la tabla anterior una cantidad equivalente al 10% diez por ciento sobre el importe total establecido en la cláusula tercera de éste contrato.

En caso de que “EL PROVEEDOR” se encuentre en una situación que impida la entrega oportuna de los equipos (bienes) y los conceptos de su instalación de la AQUISICION DE DISEÑO, CONSTRUCCION, INSTALACION, ARRANQUE Y PRUEBAS DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, éste

deberá notificar a **"EL INSTITUTO"** las causas de la demora y su duración probable, solicitando una prórroga antes de los 5 cinco días hábiles del plazo de entrega establecido en éste contrato.

OCTAVA.- DE LA RESCISIÓN.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, **"EL INSTITUTO"**, podrá optar por el cumplimiento forzoso del contrato o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna para que operen, siempre y cuando el **"EL PROVEEDOR"** incumpla con cualquier obligación establecida en las bases de la convocatoria a la licitación que dio origen a este instrumento contractual, la propuesta presentada, o en el presente contrato, o bien cuando los equipos (bienes) y conceptos de instalación de la AQUISICION DE DISEÑO, CONSTRUCCION, INSTALACION, ARRANQUE Y PRUEBAS DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, objeto de este contrato sean entregados con características inferiores a las solicitadas en el Anexo 1 de las bases en perjuicio de **"EL INSTITUTO"**. Este hecho será notificado de manera indubitable a **"EL PROVEEDOR"**.

"EL PROVEEDOR" se obliga a efectuar el pago del 10% de la cantidad señalada en la cláusula tercera de este Contrato, en caso de que **EL INSTITUTO** decida rescindir el presente contrato por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**. De ser el caso, para efectos del presente párrafo, **"EL INSTITUTO"** podrá hacer efectiva la garantía señalada en la cláusula sexta anterior, o en su caso podrá reclamar a **EL PROVEEDOR**, el pago directo de la cantidad a la que equivalga dicho porcentaje.

Las **"PARTES"** convienen que en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, **"EL INSTITUTO"** independientemente de las penas pactadas, podrá exigir el pago de daños y perjuicios de conformidad con el artículo 107 del Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, además de poder solicitar el cumplimiento forzoso de este contrato o rescisión.

NOVENA.-DEL RECHAZO. Las **"PARTES"** acuerdan que ni **"EL INSTITUTO"** ni la **Unidad Académica Chapala** estarán obligados a recibir aquellos bienes y los conceptos de su instalación por la AQUISICION DE DISEÑO, CONSTRUCCION, INSTALACION, ARRANQUE Y PRUEBAS DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES que **EL PROVEEDOR** intente entregar, cuando a juicio de **EL INSTITUTO** o de la Unidad Académica Chapala, las características de los mismo difieran o sean inferiores de aquellas ofertadas por **EL PROVEEDOR** o las establecidas en las bases de la convocatoria a la licitación origen del presente instrumento contractual. La falta de recepción de los bienes y conceptos de instalación de la AQUISICION DE DISEÑO, CONSTRUCCION, INSTALACION, ARRANQUE Y PRUEBAS DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, no será motivo para considerar interrumpidos los plazos de entrega pactados. En tal razón, en caso de que una vez entregados los bienes y conceptos de instalación de la AQUISICION DE DISEÑO, CONSTRUCCION, INSTALACION, ARRANQUE Y PRUEBAS DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES por parte de **EL PROVEEDOR**, se detecte una discrepancia de características en los términos de la presente cláusula, dicha circunstancia se hará del conocimiento de **EL PROVEEDOR**, sin que tampoco se consideren interrumpidos lo plazos de entrega para efectos de las penas convencionales, e inclusive la rescisión del presente contrato.

DECIMA.- DE LA CESIÓN. **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a no ceder a terceras personas físicas o jurídicas los derechos y obligaciones de este contrato y sus anexos, Sin embargo, podrán ceder los derechos de cobro, siempre y cuando cuente con el consentimiento previo y expreso de **"EL INSTITUTO"** para tal fin.

DECIMA PRIMERA. DE LAS RELACIONES LABORALES. Las **"PARTES"** manifiestan expresamente que la relación que se deriva del presente contrato, no crea respecto de una y otra relación alguna de patrón, mandatario, subordinado, dependiente o empleado. En tal razón, **EL PROVEEDOR**, será responsable por la o las personas que contrate o emplee para cumplir con las obligaciones adquiridas mediante este contrato, obligándose a responder y sacar a saldo a **"EL INTITUTO** de cualquier acción o derecho que indistintamente se les reclame con motivo de prestaciones contenidas en la legislación en materia laboral, de seguridad social, fiscal, civil penal o cualquier otra, den el entendido de que lo señalado con anterioridad queda

subsistente, por el periodo que la legislación aplicable señala, y no por el periodo que duren vigentes este contrato o sus garantías.

DECIMA SEGUNDA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. De conformidad con el artículo 89 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, **"EL INSTITUTO"** podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad para sí, cuando se extinga la necesidad de contar con los bienes y/o los conceptos de instalación por la AQUISICION DE DISEÑO, CONSTRUCCION, INSTALACION, ARRANQUE Y PRUEBAS DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, objeto del presente contrato, por tratarse de causas de interés general o público, por cambios en el proyecto para los cuales se haya pretendido destinar el objeto de este contrato, cuando se corra el riesgo de ocasionar algún daño o perjuicio a **EL INSTITUTO**, la **UNIDAD ACADÉMICA CHAPALA** o cualquier dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, o por caso fortuito o fuerza mayor, bastando únicamente la notificación que se realice a **EL PROVEEDOR** para que dicha terminación pueda surtir efectos; o bien por acuerdo entre las **PARTES**. En cualquier caso se realizará el pago de los gastos generados a **"EL PROVEEDOR"** hasta el momento que se notifique la terminación, siempre y cuando dichos gastos estén debidamente comprobados por **"EL PROVEEDOR"**.

DECIMA TERCERA.- DAÑOS Y PERJUICIOS.- **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder ante **"EL INSTITUTO"** por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la entrega de los bienes y conceptos de instalación por la AQUISICION DE DISEÑO, CONSTRUCCION, INSTALACION, ARRANQUE Y PRUEBAS DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES objeto de **"EL CONTRATO"**, por negligencia e impericia técnica, así como por las pérdidas o subtracciones de bienes que le sean imputables a su personal.

DECIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD.- **"EL PROVEEDOR"** se obliga a no divulgar ni utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento de la prestación del objeto del presente contrato, por lo que la contravención a la presente cláusula, producirá que **"EL INSTITUTO"**, además de las sanciones administrativas inherentes, finque responsabilidades de tipo penal, civil, mercantil o cualquier otra que le resulte aplicable a **"EL PROVEEDOR"**.

DECIMA QUINTA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.- **"EL PROVEEDOR"** para la prestación y entrega de los bienes y conceptos de instalación por la AQUISICION DE DISEÑO, CONSTRUCCION, INSTALACION, ARRANQUE Y PRUEBAS DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES objeto de este instrumento contractual, será responsable por el uso de los derechos derivados de la existencia de patentes, licencias, u otros que pudieran corresponder a terceros sobre los sistemas técnicos, procedimientos, dispositivos, accesorios y herramientas que utilice y/o proporcione para cumplir con la prestación del objeto del presente contrato y de presentarse alguna violación a los mismos, **"EL PROVEEDOR"** asume toda la responsabilidad por dichas violaciones que se causen en la materia, respondiendo ante las reclamaciones que pudiera tener o que le hicieran a **"EL INSTITUTO"** por tales violaciones, relevándolo de cualquier responsabilidad, quedando obligado a resarcirlo de cualquier gasto o costo comprobable que erogue por dicha situación.

"EL INSTITUTO" dará aviso a las autoridades competentes y a **"EL PROVEEDOR"**, en un plazo máximo de 3 (tres) días hábiles a partir de la fecha de la recepción de la notificación de la violación.

En el caso de encontrarse en litigio como consecuencia de lo anterior, **"EL PROVEEDOR"**, no podrá continuar con la entrega de los bienes y los conceptos de instalación por la AQUISICION DE DISEÑO, CONSTRUCCION, INSTALACION, ARRANQUE Y PRUEBAS DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, por lo que **"EL INSTITUTO"**, podrá dar por rescindido en el contrato, en términos de su Cláusula octava de la "Rescisión".





DECIMA SEXTA.- DE LA AUTORIZACIÓN PARA UTILIZAR DATOS PERSONALES. **"EL PROVEEDOR"**, manifiesta tener conocimiento de que **"EL INSTITUTO"** y en general las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, están sujetos a las disposiciones contenidas en la legislación en materia de

acceso a la información pública gubernamental, y que cuentan con diversas obligaciones entre las que destacan la publicación de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebren. En este contexto, "EL PROVEEDOR" manifiesta su consentimiento expreso para que el presente contrato se le dé la publicidad que la legislación disponga y en las formas que la misma determine.

DECIMA SEPTIMA. DE LAS NOTIFICACIONES. La comunicación entre las PARTES será por escrito a través de cualquier medio que de forma fehaciente e indubitable haga constar su notificación.

DECIMA OCTAVA. Ambas partes manifiestan que para la interpretación, ejecución y cumplimiento de este contrato, las partes se someten expresamente jurisdicción y competencia de los Juzgados de Primera Instancia del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian a cualquier fuero y jurisdicción que por su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Previa lectura y enteradas las partes de su contenido y alcances legales manifiestan que en el mismo no existe error, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que lo firman de común acuerdo por triplicado, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el 28 de mayo de 2018.

"EL INSTITUTO"	"EL PROVEEDOR"
 DR. HÉCTOR ENRIQUE SALGADO RODRIGUEZ Director General del Instituto Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Henríquez	 C. ANGÉL MARTIN SANTILLAN SOLIS Constru&Jaucar S.A. de C.V.
<p align="center">Testigo:</p>	<p align="center">Testigo:</p>
 C. JULIO CÉSAR JIMÉNEZ ZERMEÑO Comprador del Instituto Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Henríquez	 LIC. RICARDO RAMOS DUEÑAS Director de Administración y Finanzas del Instituto Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Henríquez

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADA la firma, 3 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."